

Radicación	05001 31 03 015 2013 00237 00
Tipo proceso	Abreviado
Demandante	Susana Gómez Sánchez y otros
Demandado	EPM Ituango S.A
Auto de sustanciación	353
Asunto	Ordena oficiar nuevamente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta allegada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P, misma que, según se desprende de los memoriales allegados por el demandante ya es conocida por esta, es dable precisar que, a través de auto de 23 de abril de 2021, fueron cuatro puntos los formulados a dicha entidad, a saber, “(i) indique el nombre y documento de identidad de quienes eran los socios de EPM Ituango S.A para el momento 11 de enero de 2013, (ii) aporte prueba idónea de ello, esto es, de la calidad de socios –libro accionistas-, (iii) informe los datos de localización de estos e (iv) indique quienes eran los socios para el momento de la liquidación de dicha sociedad y aporte la prueba correspondiente de ello.”

No obstante, en la respuesta emitida por Empresas Públicas de Medellín E.S no se evidencia pronunciamiento expreso en cuanto a cada uno de ellos, en tanto, simplemente se allegó un listado de 69 accionistas con sus datos de localización, que además no puede colegirse de dónde se extrajo. Además, se reseña y adjunta copia del trámite adelantado por Camilo Andrés Marín Acosta con ocasión a un derecho de petición elevado el 25 de febrero de 2021.

Sin embargo, esta judicatura fue clara al indicar que era necesario conocer quiénes eran los socios en dos momentos, esto es, el primero, para el 11 de marzo de 2013 y el segundo, para la fecha de liquidación de EPM Ituango S.A respecto a lo cual ninguna claridad ofreció Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Aunado a ello, se solicitó prueba de la calidad de socio de quienes se señalaran como tal; sobre el particular no hay duda que, para probar la calidad accionista de EPM Ituango S.A, es indispensable que se allegue copia del libro de accionistas, del cual se desprenda, quiénes eran los socios para las fechas antes referidas.

Por lo anterior, resulta imperioso oficiar nuevamente a Empresas Públicas de Medellín E.S.P para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción del respectivo oficio, en

forma diáfana se pronuncie sobre cada uno de los puntos antes referidos, de cumplimiento a la orden emitida por este despacho y, remita los respectivos soportes de ello. Adviértase que, la información es imprescindible para dar continuidad al proceso que aquí se adelanta, se solicita y deberá ser suministrada, al margen de la petición elevada por el Camilo Andrés Marín Acosta y del trámite administrativo que ello desató.

Expídase el oficio respectivo, cuyo diligenciamiento será carga del demandante, con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada, conforme lo preceptuado en el artículo 44 del C.G.P.. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificado con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

Mmd

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</p> <p>Medellín, <u>28/05/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>044</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e26acbfa4d5fff31598532bd695d6545efedf0ca018a05761129993754b54

Documento generado en 27/05/2021 10:26:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**